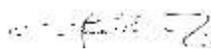


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDGAR ERFILIO TULANTE MANRIQUE
Demandado: EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES – COINTRA S.A.S., POLLO EL BUCANERO S.A. y EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por el señor EDGAR ERFILIO TULANTE MANRIQUE en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES – COINTRA S.A.S., POLLO EL BUCANERO S.A. y EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COINTRA S.A.S. propuso como excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES – COINTRA S.A.S., a POLLO EL BUCANERO S.A. y a la sociedad EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES – COINTRA S.A.S.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de POLLO EL BUCANERO S.A.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COINTRA S.A.S. al abogado JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA identificado con la C.C. No. 80.759.362 y portador de la T.P. No. 184.951 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de POLLO EL BUCANERO S.A. al abogado JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ identificado con la C.C. No. 94.402.372 y portador de la T.P. No. 130.749 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. a la abogada MELISSA ECHEVERRI DUQUE identificada con la C.C. No. 32.295.942 y portador de la T.P. No. 179.240 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6994f36b32c60a0d842997db41f8eada205ad7fb6d27efdadf69c8ba7d639dbd

Documento generado en 27/05/2021 03:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

